



Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ALAIM JOSÉ CARRILLO BELEÑO

Radicación: 44001310300220160008200

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de Reintegra S.A.S, por medio de la cual solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de de la obligación y las costas procesales, este despacho procede a pronunciarse frente a la solicitud realizada.

CONSIDERACIONES

Siendo el pago una forma de terminación normal del proceso, dicha figura ha sido aceptada por el derecho procesal para la extinción de la obligación pretendida a través de la acción ejecutiva. Así se desprende del contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, norma que en lo pertinente dispone:

“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente” (...).

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que la apoderada del extremo activo de este proceso, cuenta con facultad expresa para recibir, como se evidencia en memorial que antecede, registrado en la plataforma de consulta virtual de la Rama Judicial - TYBA, este despacho, dando aplicación a la norma precitada, y como quiera que el artículo 461 ídem, habilita a la apoderada solicitar la terminación por pago total de la obligación y de las costas; el despacho de conformidad a lo solicitado decretará la terminación del presente trámite, en ocasión al pago de la obligación y las costas.

Ahora, como quiera que en el memorial allegado se solicita el desglose del título a favor del demandado, solicitud que es presentada por parte de la apoderada del extremo activo, este despacho negará tal petición, como quiera que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del art 116 del CGP, cuando la obligación haya sido pagada por el deudor, solo este podrá pedir el desglose del título, de otro lado, en la medida que no hay evidencia en el plenario de embargo de remanentes y como quiera que del predio denominado La Agonía no se allegó inscripción de la medida de embargo que dé cuenta de la existencia de alguno, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares previamente decretada.

De conformidad a lo antedicho este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente trámite por pago total de la obligación que se ejecuta dentro del proceso de la referencia y de las costas procesales, de conformidad a lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Niéguese la solicitud de desglose presentada por el memorialista, conforme a lo advertido en la parte motiva.

CUARTO: Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes, dirigidos a las entidades en las cuales se inscribieron las cautelas.



QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y habiéndose dado cumplimiento a las ordenes emitidas, procédase a archivar el expediente, dándosele salida por la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94503ec7d832d21e08fbc3b11fb655d357ce6683c3d82da15344084b1f021ac**

Documento generado en 07/11/2023 11:24:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>